condiendo la Moneda de Oro, y Plata, tienen en el despacho de su Caxa algunos talegos de vellon, y amagando pagar con el, obligan à los que van por dinero à su casa al abono de interesses crecidos por las especies de Plata, y Oro, en notable dano del Comun. Y conviniendo que vigile siempre el govierno, à que no solo no se estanque la Moneda, y principalmente las de Oro, y Plata, fino à que antes bien circule, y gyre por el Reyno, con la reflexion de que, por quantas mas manos patle, produce mas utilidades, y aumentos, assi à la Real Hacienda, como à los Particulares, en lu trato, y comercio; para atender à esta importancia, por Decreto señalado de mi Real mano de veinte de Octubre proximo passado he resuelto prohibir, debaxo de las rigurosas penas q prescriven la Ley quinta, titulo fexto, libro octavo de la Recopilación, y la Pragmatica de quatro de Noviembre de mil seiscientos y cinquenta y dos, el que se lleve premio, ni interès alguno por reducciones de Moneda de qualquier especie que sea, quedando las de Plata, y Oro en su natural uso de Moneda, sin passar como especie vendible, y el que se hagan pagamentos quantiosos en Moneda de vellon, q excedan de trescientos reales de la misma Moneda de vellon. Y con este motivo, atendiendo à las repetidas representaciones, que se me han hecho por el Capitan General, Audiencia, e Intendente de Cataluña, para que mande correr, y admitir en toda aquella Provincia la Moneda de vellon de Castilla, à fin de evitar las disputas, y disensiones, que por falta de su uso se originan entre la Tropa, y Paysanos, siempre que entran alli nuevos Regimientos de quartel, y remediar la suma escasez de Moneda de vellon, que alli havia: Teniendo presente, que militan los mismos inconvenientes en los demás Reynos de la Corona de Aragon, y queriendo que aquellos Vallallos participen tambien del beneficio de tratar con mas comodidad, por medio de esta Moneda, con los de estos Reynos de Castilla, para que entre unos, y otros haya la harmonia, y comercio que conviene: He tenido à bien determinar, que le admita generalmente en todas las Provincias de Aragon, Cataluna, Valencia, y Mallorca, la Moneda de vellon de Castilla, de la misma suerte q las particulares de los respectivos Reynos, y con igual valor, proporcion, y correspondencia, que al presente tiene en los de Castilla, respecto de las demas Monedas de Oro, y Plata; no dudando, que con esta providencia se conseguirà tambien, que las grandes porciones de vellon, que la codicia tiene recogidas, y entalegadas, especialmente en Madrid, Sevilla, Cadiz, y otros Pueblos de crecido comercio, se difundan proporcionadamente por todas las Provincias del Reyno. Y en su consequencia, mando al Consejo, que haga publica, y notoria en todas ellas, por Pragmatica, y Vando, en la forma que se practica en semejantes casos, esta mi Real deliberacion, procediendo el mismo Consejo, sus Tribunales, y Justicias contra los transgressores acomulativa, y preventivamente con la Junta de Comercio, y Moneda, que igualmente